



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01301.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 29 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se suscribe oferta Paquete One limitada super 600 MB Fibra simétrica y paquete TV series Fans (#####, ##### y Fútbol) con una cuota mensual de 111,46 € IVA incluido y con un descuento adicional, quedando la cuota de manera permanente en un importe de 72,45 € IVA incluido y se ocuparían de la penalización por baja anticipada. El reclamante tiene conversación grabada.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta: "Que ##### me reitere la cantidad de 210 € por incumplimiento contractual de la oferta contratada".

En el escrito del 11 de marzo de 2021 se refiere lo siguiente: 1º solo reintegraron 228,18 € y no los 194,99 €; 2º la oferta comercial era para siempre.

En el escrito del 13 de mayo de 2021 se indica lo siguiente: 1º en mi cuenta corriente no está la cantidad de 194,99 €; 2º la próxima factura será de 153 €.

En el escrito del 14 de octubre de 2021 se menciona lo siguiente: 1º en agosto han vuelto a incrementar la factura y 2º me reitero en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que "Con fecha 20 de marzo de 2020 fueron realizados dos abonos por importe de 423,77€, en concepto de ajuste de la cuota de las facturas de 15 de diciembre de 2019, 15 de enero de 2020, 15 de febrero de 2020 y 15 de marzo de 2020, en cumplimiento de la oferta comercial del mes de noviembre de 2019, incluido el cargo de permanencia aplicada por el antiguo operador. Se ha mantenido la cuota mensual de 68,89 € cumpliéndose los 12 meses. La contratación para la TV incluye ##### pero está fuera de la oferta ##### y el fútbol. En escrito de 28 de septiembre de 2021, se ratifica en su escrito anterior."

Comunidad de Madrid

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: Estimar parcialmente las pretensiones del reclamante por lo que el reclamado debe reintegrar los 194,99 € al número de cuenta del reclamante, si no lo ha realizado a la fecha de la notificación del LAUDO, ya que el reclamado refiere en su escrito de 28 de septiembre de 2021, haber devuelto los 194,99 € pero no lo acredita ante este órgano arbitral.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.